

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES I

Caracas, viernes 25 de octubre de 2002

Número 37.556

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.053, mediante el cual se prorroga hasta el quince (15) de enero del año dos mil tres (2003) la inmovilidad laboral especial, dictada a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector privado y del sector público. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa como miembro del Comité de Licitaciones, para la Licitación General N° MSP-002-02, referente a la adquisición de juguetes para los hijos de los funcionarios que laboran en este Ministerio, al ciudadano Freddy Rafael Rengel Hernández.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nidian Teresa Bonilla, Registrador Subalterno del Distrito Ayacucho, Estado Táchira.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Resolución por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Superintendencia de Seguros

Balance General 31 de diciembre de 2001.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de los Papeles Comerciales al Portador de la sociedad mercantil F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A. - Resolución por la cual se autoriza a Del Caribe Renta Fija, Fondo Mutua de Inversión de Capital Abierto, C.A. para realizar oferta pública de unidades de inversión. - Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Multiplicas Casa de Bolsa C.A., para realizar funciones de asesoría en títulos valores, a través de los ciudadanos María Elvira Novillo y José Antonio Miguez F. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Seniat

Providencia por la cual se crea el Sector de Tributos Internos de Guaremas-Guatire.

Providencia por la cual se aprueban y legalizan quinientos treinta mil unidades de Timbres Fiscales. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio

Resolución mediante la cual se dictan los términos, la periodicidad y los parámetros para la evaluación de la exoneración otorgada de conformidad con el Decreto N° 1.901 del 03 de agosto de 2002.

#### Ministerio de la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a partir del 03 de mayo de 2002, al Coronel (Ejército) Víctor Paúl Sánchez Croes, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Aéreo del Ejército, con sede en La Carlota, Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa a partir del 18 de junio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Gerardo Di Trolío Rivero, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 02 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Marcos Jesús Rojas Figueroa, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 3 de la Guardia Nacional, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a partir del 27 de agosto de 2002, al General de Brigada (Aviación) Julio Ramón Fernández, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Base Aérea «El Libertador» (Bael), con sede en Palo Negro, Estado Aragua.

Resolución por la cual se designa a partir del 09 de agosto de 2002, al General de Brigada (Ejército) Darío Segundo Rubinstein Bracho, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección General Sectorial de Servicios, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 09 de agosto de 2002, al General de Brigada (Ejército) Carlos Enrique Rodríguez Estanga, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada 51 Brigada de Infantería de Selva, con sede en Uputa, Estado Bolívar.

Resolución por la cual se designa a partir del 09 de agosto de 2002, al General de Brigada (Ejército) Damián Adolfo Nieto Carrillo como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Corte Marcial de la República, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 04 de julio de 2002, al Coronel (Ejército) Oran Jesús Primera Petit, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección Superior de Justicia Militar, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 27 de agosto de 2002, al General de Brigada (Aviación) Héctor Gerardo D'Armas Dugarte, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Escuela de Aviación Militar, con sede en Boca de Río, Estado Aragua.

Resolución por la cual se designa a partir del 27 de agosto de 2002, al General de Brigada (Aviación) Carlos Alberto Domínguez Contreras, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección de los Servicios (DIRSER), con sede en Palo Negro, Estado Aragua.

Resolución mediante la cual se pasa a la situación de Retiro por medida disciplinaria al ciudadano General de Brigada (Ej.) Andrés José Verde González. - Resoluciones mediante las cuales se ordenan Cerrados los Consejos de Investigación a los ciudadanos Teniente Coronel (Ejército) Ysmar Alberto Cepeda Báez y General de Brigada (Aviación) Eduardo José Báez Torrealba. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

#### Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Betty Dávila, Encargada de la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Manuel Sastre Soto, Director de Reglamentaciones Técnicas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Manuel Sastre Soto, Director de Conformidad con Normas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Resolución mediante la cual se modifica la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» de la forma que en ella se especifica

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de Director (E) del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas «Armando Reverón» (IUSAPAR), al ciudadano José Bernardo Gómez Valery. - (Véase N° 5.607 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 24 de octubre de 2002).

**Unidades Administradoras Desconcentradas:**

DENOMINACIÓN
1. Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)
2. Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)
3. Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP)
4. Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

RAMON ROSALES LINARES  
Ministro de la Producción y el Comercio

## MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIALDO PERMANENTE  
N° 170, Caracas, 30 de septiembre de 2.002

### RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 20, numeral 3, de la Ley de Universidades y en la sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2002, dicta las siguientes:

#### NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

##### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes normas tienen por objeto establecer el régimen aplicable a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles o mercantiles de las Universidades Nacionales para su creación, funcionamiento, gestión y el control de los aportes públicos a éstas instituciones privadas sin perjuicio de las normas que rigen la materia.

**Artículo 2.-** Quedan sometidas a las disposiciones de las presentes normas:

- Las asociaciones o sociedades civiles o mercantiles en las cuales las Universidades Nacionales, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- Las asociaciones o sociedades civiles o mercantiles de las Universidades Nacionales, en las cuales conjuntamente con la República, los Estados y las Municipalidades, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- Las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles constituidas o dirigidas por las Universidades.

**Artículo 3.-** Las Universidades Nacionales podrán asociarse o constituir fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, debiendo notificar formalmente de ello al Consejo Nacional de Universidades, dentro de los treinta (30) días siguientes a su protocolización.

##### TITULO II

#### DE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES y SOCIEDADES CIVILES y MERCANTILES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

##### CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 4.-** En la composición de los órganos superiores y directivos de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles creadas por las Universidades Nacionales, la mayoría estará constituida por los representantes designados por el respectivo Consejo Universitario o equivalente.

**Artículo 5.-** Los representantes de las Universidades Nacionales en las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, objeto de estas normas serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Universitario o equivalente de la Universidad que ejerza la tutela. El Presidente será de libre nombramiento y remoción del Rector.

En los estatutos de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles se establecerán los mecanismos para la designación de los demás miembros del Consejo Directivo, Junta Directiva o Directorio procurándose que en el mismo tengan participación los diversos organismos representativos del sector de la universidad vinculados con su objeto.

**Artículo 6.-** La modificación de los estatutos de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles sólo podrá hacerse con la aprobación previa del Consejo Universitario o equivalente del órgano tutelar y con la notificación al Consejo Nacional de Universidades.

##### CAPITULO II DEL CONTROL

**Artículo 7.-** La gestión administrativa de las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles o mercantiles deberá ser informada al Consejo Universitario o equivalente anualmente mediante el informe de gestión, el informe financiero y la planificación del próximo año a través del plan operativo y presupuesto. En los casos en los que la Universidad deba hacer aportes, los mismos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario o su equivalente.

**Artículo 8.-** La Universidad que ejerza la tutela de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles deberá:

- Ejercer la supervisión de la fundación, asociación o sociedad civil o mercantil a fin de asegurar que las actividades de la misma correspondan a los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la fundación, asociación o sociedad civil o mercantil. De resultar negativa la gestión, el Consejo Universitario o equivalente tomará las medidas pertinentes del caso.
- Coordinar el presupuesto de la fundación, asociación o sociedad civil o mercantil a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
- Remitir a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, durante el primer semestre de cada año, copia del informe y cuenta a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 9.-** La Universidad Nacional a la cual corresponde la tutela, podrá designar comisarios especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se les acuerdan en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz, a las deliberaciones de los directorios de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles. Igualmente podrá designar auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y estados financieros de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles con facultad para revisar toda la documentación de la misma.

**Artículo 10.-** La enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles diferentes de aquellos objeto de la asociación deberá ser autorizada por el Consejo Universitario o su equivalente de la Universidad Nacional de tutela.

**Artículo 11.-** Las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles de las Universidades Nacionales ya constituidas para la fecha de publicación de estas normas, ajustarán sus Estatutos a las presentes disposiciones en un lapso de noventa (90) días hábiles, y una vez incluidas las modificaciones en la Oficina de Registro Público correspondiente, serán enviadas copias certificadas al Consejo Universitario o equivalente y a la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades.

##### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12.-** La tutela de las fundaciones o asociaciones o sociedades civiles o mercantiles de las Universidades Nacionales será ejercida por aquella que tenga la mayor participación en su patrimonio.

**Artículo 13.-** Las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, que reciban aportes o asignaciones de las Universidades Nacionales deberán remitir a los Consejos Universitarios o sus equivalentes, una relación anual de dichos aportes percibidos y del destino que den a los mismos.

**Artículo 14.-** Las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 11, en el lapso previsto no podrán recibir los correspondientes aportes de los entes tutelares.

**Artículo 15.-** Quedan excluidos los fondos de pensiones y jubilaciones del presente reglamento.

**Artículo 16.-** Las dudas o controversias serán dirimidas por el Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HECTOR AUGUSTO NAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ROSA MIREYA ZAMBRANO DE GUGIG  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 173, Caracas, 15 de octubre de 2002

## RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 6° del artículo 20 de la Ley de Universidades.

## RESUELVE

Oído el informe presentado por el Dr. Luis Fuenmayor Toro, Director de la OPSU, con relación al Proceso Nacional de Admisión, se aprobaron los siguientes puntos:

- Realizar la asignación nacional aplicando exclusivamente los criterios CNU - OPSU siempre en el mismo orden y los criterios formales de las carreras, sin incluir criterios institucionales adicionales.
- Utilizar como criterio de asignación para todos los aspirantes el IA ordenado de manera descendente sin importar la opción.
- Transformar los componentes del IA (promedio de notas y resultados de la PAA) por comparación con los pares, por sectores (planteles oficiales y privados) y por entidad federal.
- Sustituir la subprueba de Razonamiento Verbal por una prueba de Comprensión de Lectura.
- Ajustar el nivel de dificultad de la subprueba de Razonamiento Matemático con una ponderación diferenciada según la carrera escogida por el aspirante en su primera opción.
- Realizar los procesos nacionales de admisión bajo auditoría externa de manera permanente.
- Exhortar a los Consejos Universitarios a otorgar un mayor número de plazas para el proceso OPSU - CNU, así como también, eliminar los privilegios existentes a través de las Actas Convenio.

Así mismo, se acordó diferir el punto referente al otorgamiento de al menos el 50% de los cupos universitarios para ser asignados a través del proceso nacional de admisión, para que sea discutido posteriormente.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HECTORAUGUSTONAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ROSA MIREYA ZAMBRANO DE GUGIG  
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 174, Caracas, 15 de octubre de 2002

## RESOLUCIÓN

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 20, en concordancia con lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Universidades.

## RESUELVE

Referente al informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, OPSU, Dr. Luis Fuenmayor Toro, referente al proceso de regularización de la Universidad Santa María, se acordó:

- Continuar con el proceso de regularización de los cursos de postgrado y los de profesionalización de los TSU.

- Que la universidad cumpla con los puntos especificados en el primer informe presentado.
- Que se cancelen los convenios con instituciones que no estén reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades.
- Que la Oficina de Planificación del Sector Universitario, OPSU, vele por el cumplimiento de regularización de la mencionada institución y dentro de seis (6) meses someta un informe a consideración del Cuerpo.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HECTORAUGUSTONAVARRO DIAZ  
Ministro de Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ROSA MIREYA ZAMBRANO DE GUGIG  
Secretaria Permanente

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 432 DE 22 de octubre DE 2002  
192° y 143°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, en concordancia con el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación "Fondo de Inversión Social de Venezuela" (FONVIS), se designa a los ciudadanos **JOSE ANTONIO ABAD PERDOMO**, titular de la cédula de identidad N° 5.567.506, como Miembro Principal y **JOSE HERMOGENES SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.527.487, como Miembro Suplente respectivamente, en calidad de representantes del Ministerio del Interior y Justicia ante la Junta Directiva de la **FUNDACION FONDO DE INVERSION SOCIAL DE VENEZUELA (FONVIS)**.

## Comuníquese y Publíquese,

MARIA LOURDES URBANEJA DURANT  
Ministra de Salud y Desarrollo Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NUMERO 433 DE 22 de octubre DE 2002  
192° y 143°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N°